

LA SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DE ECONOMISTA PARA LA POSESIÓN DE UN CARGO PÚBLICO O PRIVADO CUYO DESEMPEÑO REQUIERA DE ESA CALIDAD, O PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CIERTOS ESTUDIOS, PLANES O PROYECTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE DICHA PROFESIÓN, CONFIGURA UN EXCESO EN EL EJERCICIO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONFERIDAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1474 DE 2011, PARA SUPRIMIR O REFORMAR TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

II. EXPEDIENTE D-10643 - SENTENCIA C-562/15 (Septiembre 2)
M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

1. Norma acusada

DECRETO 019 DE 2012
(Enero 10)

Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el parágrafo 1º del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

Que mediante el parágrafo 1 del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, el Congreso de la República revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

DECRETA:

[...]

ARTÍCULO 109. DEROGATORIAS. Deróguese el artículo 11 de la Ley 37 de 1990 y el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 16 de 1990, adicionado por el artículo 13 de la Ley 69 de 1993.

2. Decisión

Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión "*el artículo 11 de la Ley 37 de 1990 y*" del artículo 109 del decreto Ley 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*".

3. Síntesis de los fundamentos

La expresión normativa demandada derogó el artículo 11 de la Ley 37 de 1990, que exigía la matrícula profesional de economista para la toma de posesión de un empleo público o del sector privado cuyo desempeño requiere esa calidad, como también, contar con un economista para la elaboración y presentación de ciertos estudios, planes o proyecto relacionados con el ejercicio de dicha profesión.

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias para "*suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", en desarrollo del cual expidió el Decreto 019 de 2012, del cual forma parte el artículo 109 demandado parcialmente en este proceso. Esta medida anti trámites, se enmarcó en la política estatal más amplia, encaminada a crear mecanismos de prevención y sanción de la corrupción y de efectividad del control de la gestión pública. En esa línea, la creación de nuevos trámites que afecten a los ciudadanos deberá estar precedida del estudio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

A juicio de la Corte, el Ejecutivo se excedió en el ejercicio de las facultades extraordinarias al derogar el artículo 11 de la Ley 37 de 1990, por lo cual la expresión acusada debe ser declarada inexecutable en razón de vulnerar el artículo 150.10 de la Constitución. En efecto, el artículo derogado, antes que regular un "*tramite innecesario*" ante las autoridades públicas, lo que reguló fue el ejercicio de la profesión de economista, para cuya modificación el Congreso de la República nunca habilitó al Presidente en su calidad de legislador extraordinario. De un lado, es discutible que la exigencia de matrícula profesional para tomar posesión de un empleo público donde se necesite acreditar la calidad de economista, pueda ser calificada como un simple trámite ante la administración pública y con toda certeza no lo es para desempeñarse en el sector privado, como también lo establecía la norma derogada. De otra parte, en Colombia, para ejercer la profesión de economista (art. 1, Ley 37 de 1990) se requiere, además del título de idoneidad debidamente reconocido, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia. Lejos de ser un simple "*trámite*" para la posesión de un empleo público o privado, es por decisión un requisito y condición habilitante para el desempeño de esa profesión. En tal medida, el Presidente derogó las reglas bajo las cuales los economistas pueden ejercer la profesión, lo cual desborda el ámbito delimitado por el Congreso para ejercer de manera extraordinaria facultades legislativas.

En cuanto a la exigencia de matrícula profesional y la participación de un economista para la elaboración y presentación de los estudios, planes o proyectos indicados en los ocho numerales del artículo 11 derogado, sin cuya forma no podían ser utilizados por las

entidades o instituciones que los requirieran, la Corte encontró que, de igual manera, no se estaba ante un trámite que pudiera calificarse como *"innecesario"*. Por el contrario, los antecedentes de la Ley 37 de 1990, dan cuenta que la intervención y aval de un economista constituye parte de la regulación de la profesión de economista cuyo ejercicio comporta una enorme responsabilidad y demanda las mayores cautelas, en una sociedad en donde los procesos de planificación, inversión social, asignación de recursos, tiene la potencialidad de incidir –positiva o negativamente– en las condiciones de vida, no solo de una persona sino de toda la comunidad.

Esa derogatoria tampoco guarda correlación con los fundamentos invocados en el Decreto 019 de 2012, toda vez que no es claro cómo la eliminación de la tarjeta profesional y del requisito de contar con un economista para atender tales funciones, contribuye a atender las necesidades de los ciudadanos o garantizar la efectividad de sus derechos.

4. Salvamento de voto

La magistrada **María Victoria Calle Correa** anunció salvamento parcial de voto. Consideró acertada la decisión mayoritaria, en los apartes en los que plantea que al derogar el enunciado normativo que exige la presentación de la tarjeta profesional de economista para acceder a cargos asociados con el ejercicio de esa profesión, por medio del Decreto Ley 1290 de 2009, el Ejecutivo actuó por fuera del margen de las facultades extraordinarias que le confirió el Legislador en la Ley 1474 de 2011 para la supresión de trámites innecesarios. Sin embargo, estima que la derogatoria del resto del artículo era válida, pues la exigencia de que un economista intervenga en la elaboración de determinados estudios de factibilidad, financieros o de inversión, puede concebirse como la existencia de trámites cuya supresión podía ser llevada a cabo por el Legislador extraordinario.

En consecuencia, afirmó que la Corporación debió declarar exequible el artículo 109 del Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, con la advertencia de que la derogatoria del artículo 11 de la Ley 37 de 1997 no comprendería el primer enunciado de la disposición, según el cual *"Para la toma de posesión de un empleo oficial o cargo en el sector privado cuyo desempeño requiere la calidad de profesional de la Economía, se exigirá la presentación de la matrícula profesional, de lo cual se dejará constancia en el acta de posesión"*.

Indicó, así mismo, que esa propuesta tenía como fundamento (i) la facultad de la Corte de determinar de la mejor manera posible el efecto y alcance de sus fallos para la defensa de la Constitución y (ii) el hecho de que la disposición derogada incorpora varios contenidos normativos, de manera que (ii.1) si bien comparte la consideración de que al derogar la exigencia de tarjeta profesional el Presidente se excedió en el ejercicio de las facultades extraordinarias, (ii.2) no incurrió en ese vicio al derogar la exigencia de que participe un economista en la elaboración de determinados estudios.

